



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2021-00030
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Incidentista	FERNANDO LONDOÑO NARANJO
Incidentado	GUSTAVO LEÓN OSORNO
Asunto	REGULACIÓN DE HONORARIOS
A.I.C. N°	2023-118

Vencido el término de traslado del escrito de regulación de honoraros presentada por el abogado FERNANDO LONDOÑO NARANJO, dentro del proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012, iniciado en favor del señor GUSTAVO LEÓN OSORNO LONDOÑO, es procedente entrar a fijar el valor de los honorarios que el demandante debe cancelar a su apoderado.

I- ANTECEDENTES

El día 04 de noviembre de 2022, el abogado FERNANDO LONDOÑO NARANJO, presentó escrito de renuncia al poder que le fuera otorgado por el también abogado GUSTAVO LEÓN OSORNO LONDOÑO, para adelantar proceso VERBAL ESPECIAL de titulación de predios en los términos de la ley 1561 de 2012, por auto del 15 de noviembre de dicho año, se aceptó la renuncia, y se corrió traslado al demandante quien aceptó la renuncia de su apoderado y manifestó al despacho que acepta cancelar los honorarios que se fijen, argumentando lo siguiente:

Informa al despacho el demandante que el Incidentista no ha hecho más que firmar el escrito de demanda, y hacer su presentación por correo electrónico, ya que todos los escritos que se han allegado al proceso son de su propia autoría, los redacta y se los envía al abogado para su firma y posterior remisión al correo electrónico del despacho, además ha sido él como demandante quien está pendiente de las actuaciones del juzgado y se acerca al despacho para hacerle seguimiento al proceso.

Afirma el demandante que, dada la amistad con el abogado FERNANDO LONDOÑO y por no querer llevar sus propias causas, esté se ofreció a colaborarle en presentarle la demanda, pero ahora le está haciendo una exigencias económicas exorbitantes y salidas de lo que es la tabla de honorarios profesionales, pretendiendo unos honorarios que nunca se pactaron, por lo cual solicita del despacho se fijen los honorarios acordes con la laborar realizada por el profesional.

II- CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2º del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que corresponde a los jueces laborales el conocimiento de

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

los pleitos que se originan en el pago de honorarios y remuneraciones por servicios de carácter privado; ahora bien de manera excepcional y como acaece en este caso, la competencia es asignada, a prevención, al juez civil ante quien se tramite el proceso y por tanto puede, el abogado a quien se revocó el poder elegir entre una y otra jurisdicción para que se regulen los servicios prestados.

El artículo 76 del C.G.P establece la regulación de honorarios así: *Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.*

El auto que admite la revocatoria no tendrá recurso. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho.

En el caso de autos se dan los presupuestos para que esta judicatura se pronuncie sobre la regulación de honorarios solicitada por el abogado FERNANDO LONDOÑO NARANJO, pues, aunque esté renunció al poder, el demandante revocó el mismo y así lo hizo saber al despacho, el proceso está en curso, y se elevó la solicitud de forma independiente por el Incidentista, por lo cual se abrió incidente.

Ahora revisada la solicitud y el proceso abreviado que se adelanta, no se aporta un contrato de prestación de servicios por parte del abogado Incidentista, razón por la cual acudiremos a las actuaciones realizadas por el profesional del derecho, y entonces tenemos que el demandante le otorgó poder para tramitar proceso verbal especial de titulación de predio el día 16 de marzo de 2021. Presentó la demanda el día 25 de marzo del mismo año, allegó al plenario el emplazamiento y la constancia de instalación de la valla el día 07 de noviembre de 2021.

Posteriormente el día 23 de mayo de 2022 presenta memorial donde solicita se dicte sentencia anticipada, lo cual no se puede por la oposición presentada, y en la misma fecha notifica a la curadora ad-lite, y por último el día 04 de noviembre de dicho año renuncia al poder otorgado y solicita se regulen sus honorarios por cuanto no pudo llegar a un acuerdo económico con su poderdante.

Obviamente la regulación de honorarios tiene fundamento en la actuación y el desempeño del abogado litigante a quien con posterioridad se le revocó el poder, y esta gestión abarca desde el inicio del mismo hasta la revocatoria del mandato. La normativa citada también impone un límite y es que esta *“no puede superar el valor de los honorarios pactados”*, es decir puede pasar que los honorarios fijados por la gestión terminen siendo montos inferiores a los honrados.

Sobre el particular señaló el demandante Incidentado que la labor de su apoderado se limitó a firmar los documentos que él quien también es abogado, elaboraba para remitirlos vía correo electrónico al despacho, y que no pudieron llegar a un acuerdo económico por la suba exorbitante que requería su abogado, máxime que el proceso no estaba ni en la mitad de su etapa.

Para este despacho y atendiendo la gestión del abogado en el proceso, así como la naturaleza del asunto, la calidad, la duración del proceso, cuantía y demás criterios que deben analizarse en la regulación de honorarios profesionales, y para este caso tendremos en cuenta los criterios establecidos por CONALBOS el cual dispone que para los procesos abreviados donde se encuentran los posesorios, se deben fijar tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un 5% de indemnización.

De igual forma el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 dispone las tarifas que según la actividad desarrollada por el profesional del derecho se fijan como Agencias en derecho, teniendo en el artículo 5º numeral 1º procesos declarativos, *a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y que el presente proceso es un verbal especial de titulación de predio, del cual se informó que su avalúo es de \$89.075.381,00, se puede decir entonces que todo el trámite del proceso serían tres salarios mínimos más un 5% del avalúo del inmueble para noviembre del año 2022 fecha de renuncia del apoderado lo que daría un total de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) más el 5% que son CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.453.770,00), para un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$7.453.770,00), suma esta que se fijaría si el abogado

cumpliese con la totalidad de su gestión.

Pero en el caso de autos el proceso apenas lo llevó hasta la notificación del curador ad-litem, correspondiendo al demandante que asumió su representación, asumir la oposición del demandado y enfrentar las audiencias subsiguientes.

Por lo anterior se fijan como honorarios para el Incidentista la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), suma esta que deberá ser cancelada por el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REGULAR los honorarios como apoderado de la parte actora del doctor FERNANDO LONDOÑO NARANJO, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), atendiendo su gestión como abogado en el proceso, así como la naturaleza del asunto, la calidad, la duración del proceso, cuantía y demás criterios antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR al señor GUSTAVO LEON OSORNO LONDOÑO cancelar en favor del abogado FERNANDO LONDOÑO NARANJO el valor de los honorarios fijados dentro del término de cinco (5) días contados desde la ejecutora del presente proveído.

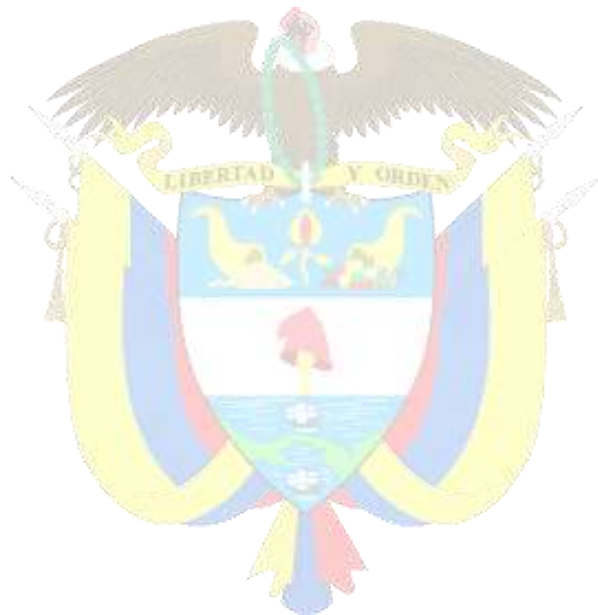
NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Radicado N°	053684089001-2021-00030
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Incidentista	FERNANDO LONDOÑO NARANJO
Incidentado	GUSTAVO LEÓN OSORNO
Asunto	REGULACIÓN DE HONORARIOS
A.I.C. N°	2023-118



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654